



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1987 - 2023/GRP-CR

Piura, **01 de febrero de 2023**

VISTO:

El Memorando N° 005-2023/GRP-100000, de fecha 19 de enero de 2023 y el Informe N° 002-2023/GRP-200010-VHBA, de fecha 30 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° establece que, "el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)". Asimismo, el artículo 39° establece que, "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";

Que, la Ley 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° modifica los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: "(...) "Artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional (...). t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...). Artículo 21.- Atribuciones. El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...). w) Proponer al consejo regional las terna de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, en su Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, establece que, "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, el gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente";

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...). La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que, respecto a la Secretaría Técnica, "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados (...). Concordante con el artículo 8° numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR -PE, que señala, "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...)";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Memorándum N° 005-2023/GRP-1000000, de fecha 30 de enero de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, remite la propuesta de candidatos a Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la sede central del Gobierno Regional de Piura, adjuntando la segunda terna de tres (03) candidatos con sus respectivos currículos vitae documentados, como se detalla: 1. Abg. Clarissa Candise Mejía Luna – Subgerente Regional de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, 2. Abg. Elmer Enrique Mechato Alcas – Subgerente de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y 3. Abg. Gabriel Ángel Ruiz Espinoza – Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 002-2023/GRP-200010-VHBA, de fecha 30 de enero de 2023, el Secretario del Consejo Regional de Piura, recomienda que, de acuerdo a sus atribuciones corresponde al Consejo Regional de Piura, designar al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la sede central del Gobierno Regional de Piura, por el periodo de dos (02) años.

Que, estando a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria N° 003-2023-CR, celebrada el día 01 de febrero de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Abg. GABRIEL ANGEL RUIZ ESPINOZA como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, por el plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO. – COMUNICAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, a fin que, en el más breve dispongan en quien o quienes correspondan el inicio de las acciones administrativas tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de consejo regional y viabilizar el cumplimiento de las funciones asignadas por Ley al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el portal institucional del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO CUARTO. - Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abg. VICTOR MANUEL BUSTAMANTE APARICIO
SECRETARIO